

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 0000700

DE 2008 30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA MOGUT"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C. C. A., Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 007009 del 15 de noviembre del 2007, la empresa Mogut con NIT. 802.020.840-5 solicitó viabilidad ambiental, permisos para la Concesión de Agua, de Vertimientos Líquidos y Aprovechamiento Forestal para la actividad de cría de mojarra roja en el Corregimiento de Aguadas de Pablo del Municipio de Sabanalarga.

Que posteriormente a través del Auto No 00075 del 24 de enero del 2008 se procedió a admitir la solicitud antes mencionada.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud mediante una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico No 000435 del 22 de septiembre del 2008, suscrito por el Profesional Especializado Ayari Rojano Marín, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta entidad, en el que se determinó lo siguiente:

"ASPECTOS TECNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

La solicitud de ocupación de cauce, es para la instalación de un total de 38-40 jaulas de 6m³ (2*2* 1.5) c/u, para la cría de mojarra roja (*orochromis sp*) a una distancia de entre 1*1.5 metros entre jaula, inicialmente la densidad de siembra planteada será de 1000 individuos por metro cúbico.

La última fase corresponde a la fase de engorde, con una densidad de siembra de 208 individuos por metro cúbico, cada fase tiene una curación aproximada de dos meses, el alimento suministrado será concentrado de entre 40 y 38% de proteína, la producción anual esta prevista para el primer año en 12 a 15 toneladas, las jaulas serán construidas en malla trical y en nylon, para la fase inicial se utilizara malla de 1 y ½ pulgada.

Para garantizar la flotabilidad de jaula, se utilizara tubería de PVC."

Que teniendo en cuenta el anterior concepto técnico es procedente autorizar a la empresa Agropecuaria Mogut los permisos de ocupación del cauce, Concesión de Agua y de Vertimientos Líquidos por el término de 1 año en la fase experimental de este proyecto."

.Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales.

La Constitución Política de Colombia en los Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente y relacionando con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9°, establece como funciones de las corporaciones: "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"

Que el Artículo 23 de la Ley 99/93, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA MOGUT"

Que el Artículo 88 del Decreto 2811/74, contempla "Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso publico: a) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no."

Que el Art. 30 Ibídem "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces."

Que el Artículo. 28 del Decreto 1541 de 1978 estipula, "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Art. 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación".

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- m) Acuicultura y pesca.
- p) Otros Usos Similares.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe, verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por este a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 278 del Decreto 1541 de 1978, señala "Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2). El Ministerio de Obras Publicas y Transporte y la Dirección Marítima y Portuaria, en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que en el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que les corresponde adelantar, se tengan en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás recursos naturales del área."

Que el Artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, consagra "Para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA....tendrá a su cargo:

5) Otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos."

Que la Ley 633 del 2000 en su Artículo 96, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 0000700

DE 2008 30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA MOGUT"

administración, todo ello reglamentado por esta corporación mediante Resolución No. 000036 del 5 de febrero del 2007, modificada por la Resolución No 000347 del 17 de junio del 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla No 23 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Ambientales	\$1334.554	\$147.966.00	\$370.060.	\$1.853.150
Concesiones de Agua	\$763.710	\$147.966	\$227.919	\$1.139.595
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control.	\$766.456	\$147.966	\$228.905	\$1.143.027
				\$4.135.772

Con base en los aspectos anotados anteriormente y teniendo en cuenta los antecedentes que según las características del proyecto y del área en que se adelantará, no se prevé que con la ejecución de estas actividades en la fase experimental pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa Agropecuarias Mogut LTDA con NIT. No 802.020.840-5, representada legalmente por Yomaira Gutiérrez Vecchio, para desarrollar el proyecto experimental de cría y engorde de tilapia roja (*Oreochromis Sp*), en el Embalse del Guájaro en el corregimiento de Aguada de Pablo, Municipio de Sabanalarga,.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En las jaulas de levante se debe trabajar exclusivamente con la especie tilapia roja (*oreochromis Sp*).
- En un término máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, enviar el primer reporte de medición de los siguientes parámetros, Físicoquímicos, Ph, Temperatura, Alcalinidad, Conductividad, Dureza, salinidad, DBOs, DQO, Amonio, NKT, Nitrato, SST, Fosfatos, Coliformes fecales.
- La medición de los parámetros físicoquímicos mencionados anteriormente, se realizara cada tres meses y se deberán enviar dichos reportes a la C. R. A."

PARAGRAFO: El presente permiso se otorgará por el término de un año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. .

ARTICULO TERCERO: Otórguese a La empresa Agropecuarias Mogut LTDA con NIT. No 802.020.840-5, representada legalmente por Yomaira Gutiérrez Vecchio, concesión de Agua proveniente del Embalse del Guájaro en un caudal de 240m3.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 0000700 DE 2008 30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA MOGUT"

ARTICULO CUARTO: El presente permiso para la captación de Agua, se otorgará por el término de un año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias fijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: Esta Concesión solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SÉPTIMO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO OCTAVO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la Concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quién por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO NOVENO: Los titulares de la Concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO DECIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte Resolutiva de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C. R. A.,

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Otorgar a La empresa Agropecuarias Mogut LTDA con NIT. No 802.020.840-5, representada legalmente por Yomaira Gutiérrez Vecchio, o quién haga sus veces al momento de la notificación, permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto experimental de cría y engorde de mojarra roja.

PARAGRAFO: El presente Permiso de Vertimientos Líquidos, se otorgará por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Empresa Agropecuarias Mogut LTDA con NIT. No 802.020.840-5, representada legalmente por Yomaira Gutiérrez Vecchio, o quién haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco Setecientos Setenta y Dos Pesos. (\$4.135.772 M/L) por concepto de Seguimiento de Permisos de Ocupación de Cauce, Concesión de Agua y Vertimientos Líquidos del periodo 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se le expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de cuenta de cobro que para tal efecto se enviará.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 0000700

DE 2008 30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUA Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA AGROPECUARIA MOGUT"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C. R. A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992

ARTICULO DECIMO CUARTO: La C. R. A., Podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de explotación del recurso

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concepto técnico No 000435 del 22 de septiembre del 2008, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEXTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento respectivo

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de bienes de uso público y que sobre las mismas materias fijan el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el CCA

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**RAFAEL PEREZ JUBIZ.
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Emerson Baldovino F
Revisado por: Dra. Juliette Sleman C. Gerente de Gestión Ambiental (E)
Exp.: 1601-184 Agropecuaria Mogut.

22 SET. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Nº. 000435

(Basado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado en la Resolución No. 1552 de 2005 del MAVDT)

RADICADO No.

- DR:
insol.
den
1. **ASUNTO:** Visita de seguimiento para permiso de ocupación de cauce.
 2. **INTERESADO, DIRECCIÓN y TELÉFONO, NIT:** Agropecuaria Mogut, Representante Legal: Yomaira Gutiérrez Vecchio, Dirección: Calle 73 No 41 – 118, Barranquilla. Tel: 3680960
 4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Cultivo de tilapia roja (*Oreochromis sp*)
 5. **MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Corregimiento de Aguada de Pablo, Municipio de Sabanalarga.
 6. **EXPEDIENTE:** 1601 - 184
 7. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA** Cuenca del Canal del Dique
 8. **FECHA DE VISITA:** Septiembre 09 de 2008.
 9. **OBJETO:** Realizar visita de seguimiento debido a la solicitud para otorgamiento de permiso de ocupación de cauce (relacionadas con la cría de tilapia roja) ubicadas en el área de influencia del Embalse del Guájaro.
 10. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** Biol. Ayari Maria Rojano Marín, Prof. Esp. CRA y Carlos Santiago Naranjo, de Agropecuaria Mogut.

11. ANTECEDENTES

Solicitaron permiso de captación, permiso de vertimientos y permiso de aprovechamiento forestal mediante oficio Radicado 7009 del 15 de Noviembre de 2007. Mediante Auto 00075 del 24 de enero de 2008

12. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente Agropecuaria Mogut esta interesada en desarrollar actividades experimentales relacionadas con la cría y engorde de tilapia roja (*Oreochromis sp*) en jaula, para posteriormente y si obtienen los resultados esperados pueda ser trasladada la cría y el engorde para estanques

Actualmente se encuentran tramitando los permisos de captación y de vertimientos.

13. OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 27 de Agosto de 2008 se realizó visita a la Agropecuaria Mogut Ltda. y atendió la visita el señor Carlos Santiago Naranjo, por parte de la CRA, Biol. Ayari Maria Rojano Marín.

LOCALIZACIÓN: Agropecuaria Mogut Ltda. se encuentra ubicada en el corregimiento de Aguada de Pablo, municipio de Sabanalarga en la vía que conduce del corregimiento de La Peña al corregimiento de Aguada de Pablo, margen derecha.

ASPECTO TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

Agropecuaria Mogut, no ha realizado aun trabajos de adecuación de infraestructura para funcionamiento de la empresa piscícola.

Durante la visita el señor Carlos Santiago manifestó que la solicitud de ocupación de cauce es para la instalación de un total de 38 - 40 jaulas de 6m² (2 x 2 x 1,5) c/u para la cría de mojarra

roja (*Orochromis sp*) a una distancia de entre 1 y 1,5 metros entre jaulas. Inicialmente la densidad de siembra planteada será de 1.000 individuos por metro cúbico durante la fase de cría, posteriormente pasa a la fase de levante cuya densidad de siembra será de 415 individuos por metro cúbico, la última fase corresponde a la fase de engorde, con una densidad de siembra de 208 individuos por metro cúbico. Cada fase tiene una duración aproximada de 2 meses. El alimento suministrado será concentrado de entre 40 y 38% de proteína a 34 y 24% de proteína. La producción anual esta prevista par el primer año en 12 a 15 toneladas.

La producción anual esta prevista para el primer año en 12 a 15 toneladas. Las jaulas serán construidas en Malla Trical y en Nylon. Para la fase inicial se utilizará malla de $\frac{3}{4}$; para la fase de levante se utilizara malla de 1 pulgada y para la fase de engorde se utilizará malla de 1 y $\frac{1}{2}$ pulgada.

Para garantizar la flotabilidad de la jaula, se utilizará tubería de PVC.

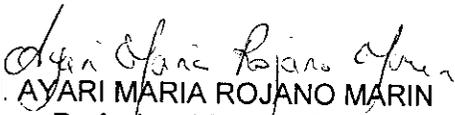
14. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado, en Agropecuaria Mogut se logró establecer lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que para la implementación de la actividad acuícola que desean emprender requieren de un periodo experimental que les permita establecer parámetros biológicos de la especie comercial a cultivar y fisicoquímicos del Embalse del Guájaro se requiere el permiso de ocupación de cauce.

15. RECOMENDACIONES:

- Otorgar el permiso de ocupación de cauce para un total de 40 jaulas por el termino de un año a la Agropecuaria Mogut sujeto a las siguientes obligaciones:.
- En las jaulas de levante se debe trabajar exclusivamente con la especie tilapia roja (*Orochromis sp*).
- En un término máximo de 30 días enviar el primer reporte de medición de los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Temperatura, Alcalinidad, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO₅, DQO, Amonio, NKT, Nitrito, Nitrato, SST, Fosfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.
- La Medición de los parámetros fisicoquímicos mencionados anteriormente, se realizará cada tres meses y se deberán enviar dichos reportes a la CRA.


Biol. AYARI MARIA ROJANO MARIN
Profesional Especializado


Vo Bo MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Ambiental



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACTA OFICIAL DE VISITA

FECHA	Agosto 27 de 2008
PERSONA NATURAL O JURIDICA	Agropecuaria Hogot Ltda.
DIRECCIÓN - NIT	Calle 73 #41-118 B/pila.
REPRESENTANTE LEGAL	Yomaira Gutiérrez Uchiro
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	Carlos Santiago Naarajo
ASUNTO	Seguimiento.

HECHOS: El día 27 de Agosto de 2008, se llevó a cabo visita de seguimiento a Agropecuaria Hogot Ltda. con el propósito de atender su solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el cultivo en la primera fase de 19 jaulas y dependiendo de los resultados llegar a 38-40 jaulas. Los jaulas tienen un tamaño de 6 m³ que puede ser de 2x2x1,50' de 2,5 x 2,5 x 1, y una distancia de entre 1 y 1 1/2 entre jaulas, inicialmente la densidad de siembra será de 1.000 m³ en la fase de cría luego en la fase de levante una densidad de 415 ind x m³ y posteriormente en la fase de engorde 200 ind x m³. La especie a cultivar es tilapia roja (*Oreochromis sp.*). Cada fase tiene una duración de aproximadamente 2 meses. El alimento suministrado será concentrado entre 40 y 38% de proteína a 34 y 24% de proteína. La producción anual está prevista para el primer año en 12 a 15 toneladas. Los jaulas serán construidas o en Malla Trical o en Malla de Nylon con un ojo de malla para cría de 3/4 de pulgada, luego en la fase de levante de 1 pulgada y en la fase de engorde de 1 1/2 pulgadas.

Constancia de quien atiende la visita:

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

Ayán Rojas Afán
Funcionario C.R.A.
Nombre: Ayán Rojas Afán
Cargo: Prof. Especializado.

Carlos David Naarajo
Persona que atendió la visita
Nombre: CARLOS DAVID NAARAJA
c.c: 72.019.707
Direc: - Tel: 300-3071793

Testigo Nombre y cédula
Dirección:
Tel: